





Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
61	Juan Pérez.	1'88
410	Pedro Laborda.	1'60
34	Viuda de Juan de la Cruz.	1'72
86	Antonio Carreño.	1'66
92	Antonio Gil.	2'68
312	Domingo Vázquez.	2'68
20	Francisco Hernández.	2'01
31	Ginés Belmonte.	1'66
44	Herederos de Antonio Olivar.	1'78
46	Isabel Llano.	2'68
51	Juan José Castano.	2'01
68	Juan Hernández.	2'09
75	José Abellán.	2'33
79	Juan Sánchez.	2'01
429	Teresa Sánchez.	1'66
33	Viuda de Pérez García.	1'64
35	Vicente García.	2'68
364	Josefa Martí.	2'69
427	Teresa Sánchez.	2'69
32	Viuda de José García.	2'69
ÑORA		
592	Diego Ortiz.	1'60
640	José Marin.	1'78
42	Juan Sánchez.	2'01
46	Juan Sánchez (a) Casado.	1'68
48	Juan Giménez.	1'68
67	Juan Hernández.	2'41
75	Juan Pagán.	1'68
67	Joaquín Hernández.	2'24
79	José Díaz.	1'68
84	Juan García.	5'74
85	José Cerezo.	3'73
98	Juan Castaño.	4'06
709	José Fernández.	3'67
15	José Martí.	2'01
63	Matías Díaz.	2'56
64	Manuel Díaz.	1'68
829	Teresa Robles.	2'01
544	Antonio Giménez.	2'01
45	Antonio Hellín.	2'01
83	Catalina Sánchez.	2'01
99	Francisco Baeza.	2'45
600	Francisco Oliva.	2'68
15	Francisco Hernández.	2'01
36	Isabel Rubio.	2'68
56	José Galera.	2'01
57	José Pujante.	2'68
60	Juan Rosillo.	2'13
76	Juan Gil.	2'68
705	José Antonio Fon.	2'68
13	Juan Díaz.	2'68
20	José Martí.	2'68
546	Antonio Aguilar.	2'21
55	Antonio Ballesta.	2'69

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 15 de Septiembre de 1903.—El Agente, Patricio López.

Número 1.477.  
Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 3.<sup>o</sup> trimestre del año 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del

contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
BARCELONA		
5461	Antonio Eduardo Balaciart.	4'31
MADRID		
579	Excma. Sra. D. <sup>a</sup> Francisca Tacón.	9'79
LONDRES		
48	Guillermo Mac-Murray.	3'77
MADRID		
624	José de Guzmán.	13'39

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 7 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Número 357.

fecha 23 de Enero último, he dictado la siguiente

**Edicto.**

Zona 4.<sup>a</sup>—Contribución de minas.  
Ciudad de Lorca.—1.<sup>o</sup> trimestre de 1903.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

N. <sup>o</sup> de orden	Nombre de los contribuyentes.	Nombre de la mina.	Débito Pesetas.
1579	Manuel Herrero.	Los Almendros.	18 97
75	Pedro Galán.	San Antonio.	20 70
93	Antonio Pelegrin.	San Antonio.	51 75
1612	José Ruiz Higuero.	Blindada.	17 25
17	Bartolomé Muñoz.	Bartolomé y Rosa.	13 80
32	José Ruiz Higuero.	Coracero.	20 70
33	El mismo.	El Cisne.	13 80
53	Manuel Herrero.	El Cauce.	25 87
80	Mateo Morales.	Carlota.	29 32
84	Arturo Moreno.	Cinco amigos.	34 50
86	Fulgencio Lizana.	Carlicos.	25 87
92	Asensio Fernández.	San Diego.	51 75
1703	Juan Antonio Sánchez.	Dos amigos.	20 70
11	Ginés Parra.	Deseada.	12 07
24	Joaquín García.	El Encuentro.	34 50
26	Rafael Lario.	Esperanza.	20 70
34	Francisco Navarro Gil.	La Esperanza.	24 15
77	Manuel Figueras.	La Granadina.	20 70
1806	Federico Moreno.	Isaac.	10 63
8	Ramón Gil Martínez.	San Isidro.	13 80
13	Manuel Herrero Cabrera.	Isabel Dolores.	20 70
73	Gabriel López.	La Liebre.	10 35
75	José Ruiz Higuero.	Minerva.	20 70
76	El mismo.	La Musa.	20 70
92	Pedro Caravaca.	La Mejor.	20 70
95	José Pertegal Portillo.	Mi Julia.	17 25
1911	Gabriel López.	Mi Claudia.	15 52
13	José Ruiz Higuero.	Ninfa.	15 52
23	Mateo Morales.	Navarra.	13 80
45	Manuel Figueras.	La Oscura.	32 77
59	El mismo.	Idem (demasia).	12 53
75	Francisco Asensio Fernández.	La Prevención.	41 40
83	Juan Frias.	Progreso minero.	27 60
94	José María Corbalán.	La Piedad.	34 50
96	Servando Delbouille.	Palomilla.	15 52
97	El mismo.	El Porvenir.	62 10
2011	José Serrahima.	Reina del Cielo.	25 87
33	Sociedad La Brillante.	Rafaela.	20 70
39	Herederos de Rafael Lario.	Radvay.	17 25

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Nombre de la finca	Débito pesetas.
41	Alejandro Marin.	Quien pensara.	10 35
53	Pablo Nogués.	Saturno.	30 05
58	Manuel Figueras.	La Sevillana.	63 75
69	Servando Delbouille.	Vanzuelo.	24 72
70	El mismo.	2.ª Pirita.	22 42
71	El mismo.	2.ª Anita.	20 70
72	Juan Alfonso Martinez.	Soledad.	6 90
73	Servando Delbouille.	Siempre viva.	41 40
94	Mateo Morales.	Tolosa.	34 50
2131	José Ruiz Higuero.	Zaragoza.	20 70
a 1	José García García.	Turquia.	36 72
7	Francisco Pérez Campillo.	San Federico.	24 15
44	Enrique Marin.	Maria (demasia).	11 69
46	Ezequiel Cabrera.	Consuelo.	25 87
51	Mateo Morales.	Navarra (demasia).	18 78
54	Joaquin Baldó.	La Campana.	27 60
56	Antonio Marin Torres.	Santa Cruz.	20 70
63	Pedro Cazorla Gutiérrez.	San Juan.	27 60
64	Francisco Ponce Martínez.	San José.	41 40
65	Alban Roubant.	La Sierpe.	41 40
66	Servando Delbouille.	Golondrina (dem.ª)	64 67
67	Francisco Fernández Luna.	Niña Paquita.	55 20

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 10 de Febrero de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

### Octava sección.

Número 1.910.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

##### Edicto.

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y actuación del que refrenda, a solicitud del Procurador Don José María Arnao Navarro, en nombre de Don Andrés Acosta Acosta, como representante legal de su menor hija Doña María Josefa Acosta Esparza, contra Doña María de la Concepción Acosta Acosta, todos vecinos de Mazarrón, sobre reclamación de cinco mil pesetas, intereses y costas, he acordado en providencia del día de ayer sacar de nuevo a pública subasta en quiebra por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días los bienes embargados en dichos autos y que se expresan a continuación:

Una casa sita en la villa de Mazarrón plaza de la Libertad, marcada con el número cuatro y el dos por la calle Nueva, que mide por su fachada once metros cincuenta centímetros y diez y seis metros de fondo, formando una superficie de ciento noventa y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados; y linda por la derecha entrando con la calle de García Alix; izquierda calle Nueva, y por la espalda se ignora; valorada en veintidós mil pesetas.

La descrita finca se vende a solicitud del Procurador ya referido, para con su producto hacerse cobro de la deuda reclamada por su representado, debiendo celebrarse el remate el día treinta de Noviembre próximo a las diez horas, en el local de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán tomar parte en la subasta; advirtiéndose que si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes que sirvió de tipo para la segunda

subasta se aprobará el remate, y que si no llegase a dichas dos terceras partes, se hará saber el precio ofrecido al deudor; el cual dentro de los nueve días siguientes podrá mejorar la postura; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía sin derecho a exigir otros, y que habrá de consignarse el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en dicha subasta.

Dado en Totana a veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—Julio L. Pando.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.499.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia.

En la ciudad de Murcia a veintitrés de Octubre de mil novecientos tres. El señor Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes primero Don Gabino Arroyo Cebador, de esta vecindad, casado, propietario y Abogado, representado por el Procurador que fué Don Tomás Atenza y Reynel, dirigido por sí mismo hoy su señora hija D.ª María del Carmen Arroyo é Hilla, esposa de D. Juan González Salón, también de esta vecindad, empleado y oficial tercero de Telégrafos representado por el Procurador D. Manuel Crespo Scler y dirigido por el Letrado antes expresado su señor padre, sobre reclamación de quince mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, intereses estipulados, gastos y costas, y de la otra como ejecutado el heredero ó herederos que fueren de Don Valentín Lorenzo Callejas Tortosa, y por la rebeldía de éstos los estrados del Juzgado.

### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución contra los bienes del ejecutado Don Valentín Lorenzo Callejas y Tortosa, y sus herederos especialmente hipotecados y embargados, y con su producto entero y cumplido pago a sus acreedores, primero Don Gabino Arroyo y Cebador, hoy su señora hija Doña María del Carmen Arroyo é Hilla, a quien le han sido adjudicados intereses estipulados, gastos y costas en que condeno al expresado ó expresados deudores, cuya cabeza y parte dispositiva por la rebeldía en que se encuentran; notifíquese por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid» y sitios públicos de la localidad. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Escobar.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación a los herederos del causante Don Valentín Lorenzo Callejas, que se ignora de quienes sean así como su paradero y domicilio, se libra el presente edicto para su fijación en este periódico oficial.

Dado en Murcia a veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

### Anuncios.

#### SUBASTA DE ARBOLADOS

Se vende en pública subasta el arbolado de la finca denominada «La Soledad», sita en la carretera de Santa Eugenia de Ribeira (Galicia), a dos kilómetros del puerto de mar, con pendiente favorable.

Dicho arbolado consiste principalmente en pinos, número de 25.000 próximamente, de los cuales 17.000 son maderables y el resto puntales en su mayoría. Hay también más de 5.300 entre castaños y robles y otros 500 de varias clases.

#### Condiciones.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, a las nueve de la mañana del día 21 de Diciembre de este año, ante el Notario D. Darío Bugallal y Araujo (Plaza de las Salesas, núm. 10, entresuelo), el cual admitirá proposiciones en pliego cerrado desde la publicación de este anuncio hasta el momento de dar principio el acto. Con los pliegos deberá entregarse al Notario una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

2.ª Se admitirán proposiciones para dicho arbolado por el precio mínimo de 125.000 pesetas. Terminado el acto se devolverán las fianzas de las proposiciones no aceptadas. Si se presentasen varias proposiciones con igual tipo y éste fuese el más ventajoso se admitirán entre sus suscriptores pujas a la llaña, elevando el precio, por espacio de quince minutos.

3.ª El precio del remate será satisfecho dentro del término de tres meses y no se podrá, sin el previo pago del mismo, proceder a la corta del arbolado. Transcurrido dicho término sin hacerse el pago, quedará nulo el remate, y a favor del vendedor, en concepto de indemnización de perjuicios, la fianza depositada.

4.ª La corta y extracción la hará el comprador en el término de cinco años, a contar desde el día del remate.

No podrá cortar los árboles que tengan menos de diez centímetros de diámetro a flor de tierra. Podrá abrir los caminos que le convengan

dentro de la finca para la extracción de maderas y utilizar los terrenos necesarios para depósito de las mismas, salvo los destinados a cultivo. La corta y extracción se hará a uso y costumbre del país, procurando el comprador causar el menor daño posible tanto en el arbolado joven ó delgado como en la finca.

5.ª La finca de «La Soledad» es propiedad de los hijos del difunto D. Federico Rodríguez Fajardo; D.ª Cristina, D.ª Carlota y D. Federico Rodríguez Códexido, quienes otorgarán al rematante la correspondiente escritura.

6.ª Para el examen del arbolado y para cuantos detalles sean precisos, pueden los interesados dirigirse a D. Juan R. Correa, en Santa Eugenia de Ribeira, partido judicial de Noya (Coruña).

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guíjarro.